

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2008-MPC-CHIVAY**

Chivay, 18 de Junio del 2008

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA**

#### **POR CUANTO**

El Honorable Concejo Provincial de Caylloma en Sesión Ordinaria del Pleno de Concejo del 16 de Junio del 2008 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título preliminar; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y según el Artículo IV del referido Título Preliminar, los gobiernos locales presentan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan las municipalidades, el mismo Artículo Constitucional ha otorgado expresamente al Concejo, la función normativa en sus asuntos de su competencia municipal.

Que, el numeral 7) del Artículo 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades Provinciales en el ámbito de su jurisdicción, están facultadas a revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°. 003-2005-MPC-CHIVAY, se ha aprobado la escala de sanciones y multas administrativas a los establecimientos comerciales; así mismo la Municipalidad Provincial de Caylloma, se ha adecuando a la Ley No. 28976 donde se establece el marco jurídico general de las disposiciones aplicables a los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las Municipalidades, esto en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, conforme al Artículo 2°, inciso 2) de la Constitución Política del Perú, establece que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole; la noción de igualdad debe ser percibida en dos planos convergentes, el primero se constituye como un principio rector de la organización y actuación del Estado Social y Democrático de Derecho, en el segundo, se rige como un derecho fundamental de la persona.

Que, la Defensoría del Pueblo ha recomendado a la Municipalidad la emisión de una Ordenanza Municipal, para contribuir con la erradicación del problema de la Discriminación en los establecimientos abiertos al público, vulnerando el derechos de los consumidores a un trato igualitario y sin discriminación, contemplado en la Constitución Política del Perú, normas penales y administrativas vigentes.

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de Junio del 2008, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA:**

**ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR** el texto único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Caylloma, incorporando, el siguiente requisito para obtener la autorización de licencia de funcionamiento. **“Declaración Jurada de responsabilidad de un trato equitativo y justo en toda transacción comercial, estableciendo que los consumidores no podrá ser discriminados por motivo de raza, sexo, nivel socio-económico, idioma, discapacidad, preferencia política, creencias religiosas o de cualquier otra índole, en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento.**

**ARTICULO SEGUNDO.- INCORPORAR** dentro de la Escala de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Caylloma, la causal de revocatoria de licencia de funcionamiento de establecimiento, quedando como sigue: **“Cuando se compruebe la comisión de actos de discriminación, en perjuicio de los consumidores por motivo de raza, sexo, nivel socio-económico, idioma, discapacidad, preferencia política, creencias religiosas o de cualquier otra índole en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrecen en los locales abiertos al público, previo pronunciamiento del órgano respectivo”.**

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que en las Resoluciones de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, se incluya como causal de revocatoria de la licencia, lo establecido en el párrafo anterior.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**